



**JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:**  
TECDMX-JEL-010/2026

**PARTE ACTORA:**  
MARCOS CELIS VÁZQUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ  
RODRÍGUEZ

**SECRETARIADO:**  
MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO,  
PEDRO BAUTISTA MARTÍNEZ Y JOEL  
HIDALGO EVERARDO

Ciudad de México a trece de febrero de dos mil veintiséis.

**S E N T E N C I A**

Que dicta este Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el juicio electoral señalado al rubro, en el sentido de **desechar** de plano la demanda por haberse presentado de manera extemporánea.

| ÍNDICE                           |   |
|----------------------------------|---|
| <b>GLOSARIO</b> .....            | 2 |
| Primera. Competencia .....       | 3 |
| Segunda. Precisión del acto..... | 3 |
| Tercera. Improcedencia.....      | 5 |
| <b>R E S U E L V E</b> .....     | 9 |

| GLOSARIO                                               |                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Actor, parte actora o parte promovente:                | Marcos Celis Vázquez                                                                                                                           |
| Acto impugnado:                                        | Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado el pasado nueve de enero |
| Autoridad responsable o Instituto Electoral:           | Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.                                                                                |
| Convocatoría:                                          | Convocatoria única para la elección de las Comisiones de participación comunitaria 2026 y la Consulta de presupuesto participativo 2026 y 2027 |
| Instituto Electoral                                    | Instituto Electoral de la Ciudad de México                                                                                                     |
| Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México:         | Ley Procesal                                                                                                                                   |
| Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México: | Ley de Participación Ciudadana                                                                                                                 |

ANTECEDENTES

- De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:
- 1. Convocatoria y acto impugnado.** El nueve de enero,<sup>1</sup> mediante acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026, el Instituto Electoral emitió la Convocatoria.
- 2. Primer juicio electoral.** El dieciséis de enero, un ciudadano habitante de la Unidad Territorial San Juan de Aragón en la Alcaldía Gustavo A. Madero, de la Ciudad de México, presentó una demanda de juicio electoral a fin de controvertir la

<sup>1</sup> Las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo precisión en otro sentido.

Convocatoria, la cual se radicó en el expediente TECDMX-JEL-002/2026.

4. **3. Sentencia.** El veintitrés de enero, este Tribunal Electoral resolvió el citado juicio electoral y, entre otras cuestiones, ordenó al Instituto Electoral la modificación de la convocatoria para que se estableciera que las personas ciudadanas y/o habitantes solo pudieran registrar proyectos de presupuesto participativo en la respectiva Unidad Territorial en la que habitan las personas proponentes.
5. **4. Nuevo Acuerdo.** En cumplimiento a lo anterior, el propio veintitrés de enero, el Instituto Electoral emitió el acuerdo por el que modificó la Convocatoria, **exclusivamente**, a fin de establecer que las personas ciudadanas **solo** pueden registrar proyectos de presupuesto participativo en la Unidad Territorial en la que habitan.
6. **5. Demanda.** El cuatro de febrero, el actor, por propio derecho y en su calidad de habitante de la Ciudad de México, presentó una demanda de juicio electoral vía correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral.
7. **6. Integración y turno.** El diez de febrero, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar el expediente del juicio electoral TECDMX-JEL-010/2026 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Instructor para sustanciarlo y, en su momento, elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

8. **7. Radicación.** El once siguiente, el Magistrado Instructor acordó radicar en su ponencia el expediente; asimismo, ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

9. **PRIMERA. Competencia.** Este Tribunal Electoral es competente<sup>2</sup> para conocer y resolver el juicio electoral, ya que la controversia se relaciona con el desarrollo de un instrumento de democracia participativa de la Ciudad de México, al impugnarse el Acuerdo relativo a la aprobación de la Convocatoria emitida por el Instituto Electoral en el marco de la elección de las Comisiones de participación comunitaria 2026 y la Consulta de presupuesto participativo 2026 y 2027.
10. **SEGUNDA. Precisión del acto reclamado.**
11. Previo al estudio de los agravios planteados en el escrito de demanda, resulta trascendente dilucidar en el presente asunto, cuál es el acto controvertido por el promovente.
12. Del escrito de demanda se advierte que la parte actora identifica como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Electoral por la emisión del acuerdo por el que se modificó la Convocatoria única para la elección de las comisiones de

---

<sup>2</sup> Con fundamento en los artículos 17, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), numeral 5° y I), 122, apartado A, bases VII y IX de la Constitución general; 26, apartado B, 38 y 46, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30, 165, párrafos primero y segundo, fracción V, 171, 178 y 179, fracciones II y III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 3, 7, fracción II, apartado VI, 14, fracción V, 15, 17, 26 y 79 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, así como 31, 37, fracción I, 102 y 103, fracciones I, III y VI de la Ley Procesal.

participación comunitaria 2026 y la consulta de presupuesto participativo 2026 y 2027, publicada en la Gaceta Oficial de esta ciudad, el pasado treinta de enero, a fin de precisar que los proyectos de presupuesto participativo exclusivamente podrán registrarse por personas habitantes de la Unidad Territorial en la que habrán de implementarse.

13. Sin embargo, de la lectura del escrito de demanda, se observa que los motivos de inconformidad están dirigidos a controvertir específicamente lo relativo a que se debe procurar que los proyectos propuestos no sustituyan o subsanen las atribuciones y obligaciones a cargo de las Alcaldías previstas en los artículos 53 de la Constitución local y, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 42 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, al estimarse que vulnera los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica que deben regir los mecanismos de participación ciudadana y, además de que contraviene lo dispuesto en el artículo 117, párrafo tercero de la Ley de Participación.
14. De ahí que, como se precisa en el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, los agravios de la parte actora van encaminados a controvertir una porción normativa contenida en la Base Tercera, párrafo segundo de la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, aprobada desde el nueve de enero mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026, la cual, si bien fue modificada el veintitrés de enero siguiente mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2026, en cumplimiento a la sentencia

dictada por este Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-002/2026, lo cierto es, que dicha modificación versó, exclusivamente, sobre que el registro de los proyectos de presupuesto participativo debe realizarse únicamente en la Unidad Territorial en que habita la persona proponente.

15. Atento a lo anterior, cabe señalar que la porción normativa referida no se aprobó ni modificó en el Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2026, toda vez que como se aprecia de la lectura del acuerdo primigenio, la misma formó parte del contenido del acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026 de nueve de enero de este año, el cual se publicó en los estrados del Instituto Electoral el doce de enero siguiente, y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veinte del mismo mes.
16. Por tanto, para efectos de la presente sentencia, se tendrá como acto impugnado el Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado el pasado nueve de enero.
17. **TERCERA. Improcedencia.**
18. Este Tribunal Electoral considera que, con independencia de que pudiera actualizarse otra causal de improcedencia, el medio de impugnación debe desecharse en virtud de que se presentó de manera extemporánea, como se explica a continuación.
19. **A. Marco jurídico.**
20. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por

tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

21. Al respecto, en la Ley Procesal Electoral se dispone, en el artículo 42, que todos los medios de impugnación previstos en esa Ley deberán presentarse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que la parte promovente haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la norma aplicable.
22. Por su parte, la fracción IV, del artículo 49 de la referida Ley, señala que los medios de impugnación previstos en dicho ordenamiento serán improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano cuando se presenten fuera de los plazos establecidos en esa Ley.
23. **B. Caso concreto.**
24. En el caso concreto, la parte actora impugna el Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral, aprobado el pasado nueve de enero, publicado en los estrados del Instituto Electoral el doce siguiente y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinte del mismo mes.
25. Lo anterior, porque, como se precisó, los motivos de inconformidad están dirigidos a controvertir específicamente lo relativo a que *se debe procurar que los proyectos propuestos no*

*sustituyan o subsanen las atribuciones y obligaciones a cargo de las Alcaldías previstas en los artículos 53 de la Constitución local y, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 42 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, al estimarse que vulnera los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica que deben regir los mecanismos de participación ciudadana y, además de que contraviene lo dispuesto en el artículo 117, párrafo tercero de la Ley de Participación.*

26. En ese sentido, a efecto de realizar el cómputo del plazo para impugnar resulta necesario tomar en consideración la publicación del Acuerdo Impugnado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, pues ello representa un mayor beneficio al derecho de acceso a la jurisdicción de la parte actora.
27. De este modo, la porción normativa<sup>3</sup> que ahora se controvierte se aprobó en el acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026, el cual se publicó en la Gaceta Oficial el pasado **veinte de enero**, por lo que, **el plazo de cuatro días para impugnar transcurrió del veintidós<sup>4</sup> al veinticinco de enero.**
28. En ese sentido, como fue hasta el **cuatro de febrero** que se **presentó la demanda ante la autoridad responsable**, resulta indudable que ello ocurrió de manera extemporánea; como se evidencia con el cuadro siguiente:

---

<sup>3</sup> Base Tercera de la Convocatoria.

<sup>4</sup> **Artículo 67 párrafo tercero** “...Las notificaciones personales y por oficio surtirán efectos el día en que se practiquen o se tengan hechas por disposición legal. Las notificaciones por estrados, Diarios y Gaceta Oficial de la Ciudad de México surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación.”

| Enero y Febrero2026             |                        |                        |             |                                     |                                  |                        |
|---------------------------------|------------------------|------------------------|-------------|-------------------------------------|----------------------------------|------------------------|
| Viernes<br>9                    | Sábado<br>10           | Domingo<br>11          | Lunes<br>12 | Martes<br>13                        | Miércoles<br>14                  | Jueves<br>15           |
| Se aprueba<br>acto<br>impugnado |                        |                        |             |                                     |                                  |                        |
| Viernes<br>16                   | Sábado<br>17           | Domingo<br>18          | Lunes<br>19 | Martes<br>20                        | Miércoles<br>21                  | Jueves<br>22           |
|                                 |                        |                        |             | Publicación<br>en Gaceta<br>Oficial | Surte sus<br>efectos             | Día 1 para<br>impugnar |
| Viernes<br>23                   | Sábado<br>24           | Domingo<br>25          | Lunes<br>26 | Martes<br>27                        | Miércoles<br>28                  | Jueves<br>29           |
| Día 2 para<br>impugnar          | Día 3 para<br>impugnar | Día 4 para<br>impugnar |             |                                     |                                  |                        |
| Viernes<br>30                   | Sábado<br>31           | Domingo<br>1           | Lunes<br>2  | Martes<br>3                         | Miércoles<br>4                   |                        |
|                                 |                        |                        |             |                                     | Presentación<br>de la<br>demanda |                        |

29. En ese sentido, queda acreditado que la recepción de la demanda del medio de impugnación se efectuó **diez días después** de que venciera el plazo previsto para la interposición del medio de impugnación.
30. Por las consideraciones expuestas, en la especie, lo procedente es desechar el medio de impugnación promovido por la parte actora, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 49, fracción IV, en relación con el numeral 41 de la Ley Procesal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

**NOTIFÍQUESE** conforme a Derecho corresponda.

**PUBLÍQUESE** en su sitio de Internet ([www.tecdmx.org.mx](http://www.tecdmx.org.mx)), una vez que esta sentencia haya causado estado.

Hecho lo anterior, en su caso, **devuélvase** los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ**  
**RODRÍGUEZ**  
**MAGISTRADO**

**LAURA PATRICIA JIMÉNEZ**  
**CASTILLO**  
**MAGISTRADA**



**TECDMX-JEL-010/2026**

**KARINA SALGADO  
LUNAR  
MAGISTRADA**

**OSIRIS VÁZQUEZ  
RANGEL  
MAGISTRADO**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO  
SECRETARIA GENERAL**

**LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-010/2026, DE TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**